



Panamá, 14 de febrero de 2012
Nota No. 201-01-1558

Doctor

E. S. D.

Ref. Uso de equipos fiscales en Sociedades Anónimas.
Base Legal: Numeral 8, Parágrafo 2, Ley 72 de 2011.

En atención a su consulta relacionada a la obligación de las sociedades anónimas que se dedican a prestar servicios enmarcados en el ejercicio de una profesión liberal de utilizar impresoras fiscales, tenemos a bien señalar lo siguiente:

CONSULTA:

"¿Debe interpretarse como que se extiende la exención de a obligación del uso de los equipos fiscales a las sociedades anónimas (en su forma) que amparan exclusivamente el ejercicio de una profesión liberal; que no incurren en ningún tipo de actos de comercio, y que la Corte Suprema de Justicia reiteradamente ha considerado como sociedades civiles".

RESPUESTA:

La ley 72 de 27 de septiembre de 2011, que a su vez reforma la Ley 76 de 1976, en el Parágrafo 2, señala quienes se encuentran exceptuados del uso de equipos fiscales:

"PARÁGRAFO 2. Quedan exceptuados del uso de equipos fiscales:

...

8. Los servicios prestados en ejercicios de profesiones liberales, artesanales y artísticas, en forma independiente o a través de sociedades civiles." (El subrayado y resaltado es nuestro)

La norma antes citada señala textualmente que para que los servicios prestados en el ejercicio de profesiones liberales, artesanales o artísticas estén exentos del uso de equipos fiscales, deben ser prestados exclusivamente de forma independiente o a través de una sociedad civil.

Panamá, 14 de febrero de 2012
Nota No. 201-01-1558
Página No.2

El Código Civil establece que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, además, que las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, tal y como ocurre con la norma antes transcrita.

Atentamente,


LUIS CUCALON
Director General de Ingresos


Varea No. 5294

